

Con fecha 26 de octubre de 2010, y por la unanimidad de sus integrantes (ministros señor Patricio Valdés, señoras Gabriela Pérez, Rosa María Maggi y Rosa Egnem, y el integrante don Rafael Gómez Balmaceda), la Cuarta Sala de la Corte Suprema, unificó jurisprudencia en materia de nulidad de despido, por la sanción contemplada en el artículo 162 del Código del Trabajo, declarando que la misma solo procede respecto del empleador que ha reteniendo de la remuneración del dependiente aquella parte destinada a ser integrada a los organismos de seguridad social, y por ende la distrae, no siendo procedente su aplicación, cuando dicha retención o descuento no existió, por entender las partes que no las unía una relación de carácter laboral, y la misma es recién declarada por una sentencia judicial.